



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
INMOBILIARIA NOVASIERRA

OTORGADA POR LAS SEÑORAS

DIANE BURGAENTZLE MONCAYO,

JOSETTE BURGAENTZLE SCHULLER Y OTRAS

CAPITAL: US \$ 20.000,00

DI: 4 COPIAS

H****P

ESCRITURA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA (Esc. No. 2.360).

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes tres de agosto del año dos mil siete; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las señoras: DIANE BURGAENTZLE MONCAYO, JOSETTE BURGAENTZLE SCHULLER, DOLORES ELENA MONCAYO ANDRADE, GUISELLE HELENA

BURGAENTZLE MONCAYO Y JANETT XIMENA PÉREZ VEGA, por sus propios y personales derechos. Todas las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad, de estado civil: divorciada, viuda, viuda, casada, con disolución de la sociedad conyugal de gananciales habida con el señor Jorge Miguel Ayala Mosquera, conforme se justifica con el documento que se agrega; y, soltera, en su orden, legalmente capaces para obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, que en fotocopia debidamente legalizadas se agregan; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:

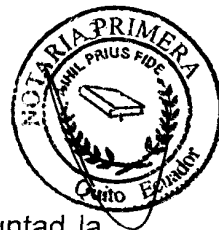
CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: Burgaentzle Moncayo Diane, Burgaentzle Schuller Josette, Moncayo Andrade Dolores Elena, Burgaentzle Moncayo Guiselle Helena y, Pérez Vega Janett Ximena, quienes son ecuatorianas, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse, de estado civil: divorciada, viuda, viuda, casada, soltera, en su orden, quienes concurren al presente acto por sus propios y personales derechos, aclarando que Burgaentzle Moncayo Guiselle Helena, si bien es casada, tiene disolución de la sociedad conyugal de gananciales habida con el señor Jorge Miguel Ayala Mosquera, conforme se justifica con el documento habilitante pertinente y domiciliados todos en esta ciudad de Quito. **CLÁUSULA**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 00002



SEGUNDA.- OBJETO.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad la de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima la misma que se denominará **"INMOBILIARIA NOVASIERRA S.A."** con domicilio principal en la ciudad de Quito y sujeta al Estatuto que a continuación se precisa. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE "INMOBILIARIA NOVASIERRA S.A.":**

"ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- Constitúyese la Compañía o Sociedad Anónima denominada **"INMOBILIARIA NOVASIERRA S.A."**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, sus Reglamentos, disposiciones de las autoridades competentes y por el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO. NACIONALIDAD y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, pudiendo establecer otras sucursales, agencias u oficinas de representación y ventas, en todo el territorio ecuatoriano y fuera de la República, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social principal de la presente Compañía es, dentro del marco legal, ejercitar todas las actividades de inmobiliaria, construcción y corretaje. Con este objeto, podrá, entre otras actividades legales y afines: Uno.- Adquirir, enajenar, bienes muebles e inmuebles; arrendar bienes muebles e inmuebles, ya sean de su propiedad o recibidos en comisión; gravarlos con derechos reales, es decir hipotecarlos, preñarlos, dar en anticresis judicial, etc; dar o recibir en administración; lotizar, urbanizar, cualquier clase de inmuebles, conforme a la ley; Dos.- Construir y ejecutar proyectos previamente planificados y aprobados, así como la construcción,

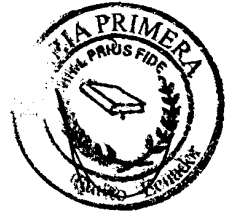
mantenimiento, remodelación ya sea de conjuntos habitacionales, casas, departamentos, oficinas, almacenes, parqueaderos y construcción en general, bajo el régimen de propiedad horizontal o no y todo lo relacionado con la rama arquitectónica e ingeniería, aplicada a la construcción; realizar la planificación, cálculo, diseño estructural, diseño arquitectónico, diseño sanitario, diseño eléctrico, como diseño de interiores, bajo la responsabilidad del pertinente profesional; En todos los casos se estará al mandato y cumplimiento de leyes, reglamentos, decretos, ordenanzas, acuerdos y disposiciones de las autoridades pertinentes. Tres.- Realizar la importación y exportación desde y hasta cualquier lugar del exterior de cualquier elemento o material afín a la construcción y sus acabados, así como también podrá realizar la compraventa, elaboración, colocación, comercialización, representación, distribución, venta al por mayor y al detal, instalación y adecuación de los materiales de la construcción, de los acabados y más afines a la construcción; Cuatro.- Importar maquinaria, equipos, materia prima e insumos necesarios para el completo desarrollo del objeto social; Cinco.- Contratar empréstitos internos o externos con garantías reales o personales o mediante la pignoración de renta o sin ella y podrá dar o recibir en anticresis judiciales en garantía de las obligaciones, acorde con la ley; Seis.- Ejercitar cualesquier otras acciones civiles, mercantiles, administrativas, laborales, tributarias, penales, de policía, etc, que consagra la ley en beneficio de la Compañía, incluye la posibilidad de participar en concursos públicos, licitaciones, contrataciones directas, ya en el sector público como en el privado, ya en forma individual y directa o asociada con otras empresas afines a su actividad social; Siete.- Conferir poderes generales o especiales para la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 00003



representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía, con las facultades para transigir, conciliar, recibir, entregar, pagar, cobrar, sustituir, desistir, celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios y los demás actos y convenios mercantiles que tengan relación directa con el objeto social, pudiendo incluso conferir, sustituir y revocar poderes generales o especiales y con fines de procuración judicial. Ocho.- Podrá ejecutar todo acto o contrato relacionado con su actividad principal, abriendo y estableciendo agencias o sucursales, bajo la vigilancia y responsabilidad de la oficina principal; Nueve: Girar, avalizar, aceptar, pagares, cheques, letras de cambio y toda clase de instrumentos negociables y de contenido crediticio y en general ejercer cualquier acto o negocio lícito dentro de las de las ramas, comercial y de servicios, dentro o fuera del país, esto es, ejercer todos los actos conexos y complementarios con el objeto principal, conforme a la ley. Diez.- En fin, podrá realizar y ejercer, sola o en asociación, todos los actos civiles y mercantiles relacionados con el objeto social, al amparo de la ley. Queda prohibida la Compañía, de ejercer actividades reservadas a entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros o las previstas como de objeto único en la Ley de Mercado de Valores.

ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de esta Compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o acortarse el plazo, incluso disolverse anticipadamente, conforme a la ley, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en razón de su conveniencia o por mandato legal, dentro del marco de la legislación ecuatoriana. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:**

TITULARIDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito y pagado de la Compañía, es el de VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 20.000), dividido en doscientas acciones ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles, cada una por un valor de cien dólares americanos (US \$ 100), numeradas desde la número cero cero uno, hasta la doscientos. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo con el cuadro de integración de capital social, que se detalla en el artículo trigésimo primero y con la pertinente certificación bancaria. En los casos futuros de aumento de capital, la Junta General de Accionistas determinará el tiempo en el cual se ha de pagar dicho aumento y las consecuencias de la falta de pago o de la falta de pago oportuno. Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca registrado como tal en el libro de Acciones y Accionistas y la propiedad de éstas se transfiere mediante la nota de cesión que deberá constar en el mismo título, o en una hoja adherida a él y que estará firmada por el cedente y cesionario. Sin embargo este traspaso sólo surtirá efecto respecto de la Compañía y de terceros, desde el momento de su inscripción en el referido libro, inscripción que será válida con la sola firma del Gerente General de la misma, a quien se deberá notificar la cesión en una comunicación fechada y suscrita por el cedente y cesionario, la que se archivará. La negociación de las acciones no admite limitación alguna. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones liberadas, empleando fondos provenientes de las utilidades líquidas y dejando en suspenso los derechos inherentes a ellas mientras permanezcan en su poder. Si el retiro de la circulación de estas acciones se hace tomando fondos de su capital, se requerirá previamente el acuerdo de su reducción. Para uno u otro caso se requiere resolución de la Junta General de Accionistas. La Compañía



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00004



no reconoce como dueño de cada acción sino a una sola persona natural o jurídica excepto el caso de que llegara a pertenecer a una sucesión o que por alguna otra causa legal pasara forzosamente a ser propiedad de varias personas. En estos casos los copropietarios de la acción o el Juez, designará a una sola persona que les represente para el ejercicio de sus derechos, debiendo registrarse en el respectivo libro el nombre y domicilio del representante.

ARTICULO SEXTO.- REMISIÓN LEGAL.- Los accionistas están sometidos a los derechos, obligaciones y prohibiciones previstos en la ley para los accionistas de compañías anónimas. Igualmente, en todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia. Constituye derecho de cada accionista, el de estar debidamente informado sobre los asuntos de la compañía, sus accionistas, decisiones adoptadas por la Junta General, Directorio, balances, estados de pérdidas y ganancias, informes de Comisario, a pedir diferimientos de la Junta General, etcétera, siempre conforme a la Ley. Salvo disposición legal en contrario, cada accionista responderá por las obligaciones sociales hasta el monto de las acciones pagadas. **ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO A VOTO.-** En las reuniones de Junta General de Accionistas, cada acción pagada dará derecho a su titular, tanto a deliberar como a votar y cada acción pagada representará un voto. **ARTICULO OCTAVO.- ACCIONES.-** Los títulos de acción contendrán las exigencias legales y estarán firmadas por el Presidente de la Compañía y por el Gerente General. Para la transferencia y reposición por pérdida o destrucción de las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley. Estas acciones son transmisibles por causa de

muerte. **ARTICULO NOVENO.- ORGANOS Y REPRESENTACION LEGAL.-**

El gobierno de la compañía lo ejercerá La Junta General de Accionistas; la administración estará a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente General. Todos los órganos se someten al mandato legal y a este estatuto. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tienen, por separado y en forma independiente, tanto el Presidente, como el Gerente General de esta Sociedad. **ARTICULO DECIMO.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta validamente tomadas, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, reunidas necesariamente dentro de los primeros tres meses de cada año calendario, serán convocadas para tratar los asuntos referentes a balances, informes de gerencia, comisario, auditores externos, según los casos, así como para conocer sobre el destino de utilidades y respecto del fondo o los fondos de reserva y beneficios sociales en general. En todos los demás casos, las reuniones de Junta General de Accionistas serán extraordinarias y en ella no podrán tratarse sino exclusivamente los asuntos constantes en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias no tendrán límite en cuanto a su frecuencia. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a

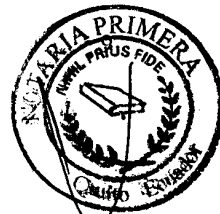


NOTARIA
PRIMERA



00005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Junta General de Accionistas, estarán a cargo del Presidente o del Gerente General. Pueden solicitarla el capital pagado que represente al menos el veinticinco por ciento del total. Dichas convocatorias se publicarán en uno de los diarios del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación, sin perjuicio de remitirse, por una sola vez, la comunicación escrita pertinente a la dirección previamente registrada en la Compañía, dentro de la misma ciudad. En todos los casos se convocará al Comisario de manera especial e individual. En cada convocatoria se hará constar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; la posibilidad de reunirse en segunda ocasión con el capital presente y no más tarde de treinta días después de la fecha señalada para la primera. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. DE LAS DECISIONES.-** Para que la Junta General de Accionistas se constituya legalmente, deberá estar presente al menos la mitad del capital social pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se constituirá con el capital que estuviere presente. Ni en primera ni en segunda convocatoria se cambiará el orden del día constante en la convocatoria, salvo que se contare, en cualquier caso, con el cien por ciento del capital social pagado. El Secretario, en cada Junta General, cumplirá con el mandato del art. 239 de la Ley de Compañías. Las decisiones en la Junta General se adoptarán con al menos el 50% más una acción del capital pagado presente, ya sea en primera o en segunda convocatoria, sin embargo, se requerirá la concurrencia del 50% más una acción del total del capital social pagado, en primera convocatoria o de una tercera parte del capital pagado, en segunda convocatoria, para todos los casos previstos en el Artículo

doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, así como para cambio de objeto social, para asumir obligaciones por montos superiores a los facultados al Gerente General y para admisión de nuevos accionistas. En todos los casos se respetará el artículo doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y tres de la Ley de Compañías. Las decisiones válidas de la Compañía serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a quienes se hubieren opuesto al asunto tratado o no hubieren concurrido a la Junta. Todo accionista conservará el derecho de oposición, conforme a la Ley. Los votos en blancos y las abstenciones, de haberlos, se sumarán a la mayoría numérica. En todos los casos de empate, se entenderá negada la propuesta o moción, pero el accionista podrá pedir que se reconsidere la votación en la misma sesión o que se trate el mismo punto en la próxima inmediata reunión de Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- Habrá lugar a constituirse en Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del Ecuador, cuando estuviere presente el cien por ciento del capital social pagado y sus titulares admitieren dicha constitución y estuvieren de acuerdo en los puntos a tratarse, por unanimidad. El acta de dicha Junta General será necesariamente firmada por todos los accionistas, bajo sanción de nulidad de lo allí decidido.

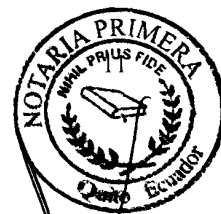
ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMAS DE CONCURRENCIA.- Los accionistas concurrirían a las Juntas Generales en forma personal. Sin embargo, podrán hacerse representar por cualquier persona mediante carta que contenga la firma auténtica del accionista, o por poder general o especial, que contenga claramente el objeto de la representación y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 00006



para qué juntas se confiere dicha representación. En cada caso se presentará la carta o el poder debidamente actualizado. La presencia o la representación del accionista es indivisible. Cada accionista o su representante, representará el total del capital pagado del accionista, por lo tanto queda prohibido hacerse representar por dos o más personas o concurrir el accionista y uno o más representantes, en cuyo caso se considerará válida la presencia sólo del accionista y si éste no admitiere dicha posibilidad, se prescindirá de su votación y no podrá estar presente en la Junta General. En ningún caso podrá representar a un accionista el Comisario o un Administrador. El Gerente General, si fuere accionista, representará solo su paquete accionario y si no lo fuere, no podrá admitir representación alguna. La Junta General constituida contrariando esta norma se considerará nula, así como las decisiones allí adoptadas. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Es atribución de la Junta General de Accionistas, decidir en todas las cuestiones de la Compañía, cualquiera fuere su naturaleza y tiempo y fiscalizar sus actividades y la de sus personeros, accionistas y empleados. Además de ésta y de las atribuciones previstas en la ley, le corresponden a la Junta General las siguientes: a) Establecer la política general de la Compañía; b) Nombrar y remover a los Directores, principales y suplentes así como al Presidente, Gerente General y Comisario y fijar sus remuneraciones; c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social, así como para la apertura de agencias, sucursales o puntos de atención al público; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos

administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán el Gerente General, El Comisario y el Auditor Externo, si fuere del caso, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la emisión de obligaciones y resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los accionistas y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en este Estatuto; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la Compañía o a cualquiera de sus funcionarios que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen, de los inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales o especiales para representar a la compañía en cualquier caso o con fines de procuración judicial; l) Vigilar las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que consideren necesarias sobre los negocios, las operaciones y demás actividades de la Compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación al estatuto social; n) Consentir en la cesión de las acciones; o) Disponer que se sancione, o sancionar, a los administradores o funcionarios inferiores, cuando

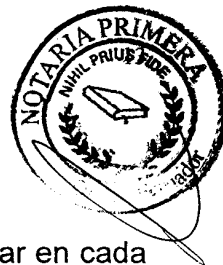


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00007



éstos hubieran infringido la Ley o el presente Estatuto; p) Autorizar en cada caso al Gerente General, para que éste pueda obligar a la compañía por montos superiores a doscientos salarios mínimos unificados; q) Ejercer las demás atribuciones, deberes y facultades que por ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía. No son delegables al Directorio las facultades previstas en las letras a, b, f, h, i, j, k, m, n, y p de este artículo, salvo que de manera expresa, en sesión convocada para el efecto, así se resolviera. En todo caso

estas facultades no contrariarán la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

DE LA PRESIDENCIA.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designare. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.- Todas las sesiones de la Junta General de Accionistas, se dejará constancia en la respectiva acta, la misma que contendrá siempre la firma del Presidente y del Secretario, salvo lo dicho en la cláusula décimo cuarta, parte final. Las actas se registrarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso a máquina o computador y todas ellas deberán ser y estar foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada en cada folio por el Secretario. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o en la inmediata posterior. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio, organismo dependiente de la Junta General de Accionistas, estará integrado por cinco Directores designados por la Junta General de Accionistas, los cuales podrán no ser accionistas en la Compañía. Durarán dos años en sus funciones. La

designación de los Directores se hará con el voto de la mayoría absoluta de los presentes en la respectiva sesión en la que se los nombre. Cada Director Principal tendrá un suplente, sin embargo, podrá no designarse a los suplentes, sin que por ello se afecte la validez de las resoluciones adoptadas por los Principales. De haber suplentes, éstos actuarán con voz y voto cuando reemplacen al principal, ya sea en forma temporal o definitiva para completar el período que correspondería al principal. **ARTICULO**

VIGESIMO.- CONVOCATORIAS, QUORUM Y RESOLUCIONES.- El

Directorio será convocado por el Presidente o por el Gerente General, sin perjuicio que se reúna por voluntad propia de sus miembros, sin necesidad de convocatoria, si estuvieren todos presentes y consintieran unánimemente en la reunión y su temario. Sus reuniones serán de por lo menos una por cada mes, en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuere convocado. Para que se entienda debidamente constituido el Directorio, deberán estar presentes al menos tres de sus miembros. Si no pudiere instalarse el Directorio en el día y hora fijados en la convocatoria, se reunirá exactamente veinte y cuatro horas más tarde y si en dicha fecha y hora no estuvieren presentes sus miembros y no pudieren reunirse, el Gerente General dispondrá reunión de Junta General de Accionistas para renovar el Directorio. Las Resoluciones del Directorio, que estará presidido por el Presidente de la Compañía, se adoptarán con el voto conforme de al menos tres de sus miembros. Queda prohibido el voto en blanco y la abstención y si de hecho se presentaren dichos votos, no contarán para la adopción de ninguna decisión y se comunicará del particular a la Junta General de Accionistas para que proceda a su renovación inmediata. Actuará como

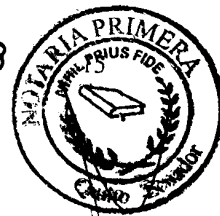


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00008



Secretario el Gerente General de la Empresa quien tendrá voz pero no voto, salvo que el Gerente General fuere al mismo tiempo accionista de esta Empresa. Las actas, que constarán en libro especial, estarán a cargo del Secretario de la Compañía y serán firmadas, en todos los casos, por todos los miembros del Directorio asistentes y por el Secretario y en lo demás se aplicarán las mismas normas que para la Junta General de Accionistas en cuanto a la forma de llevar las actas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio tendrá las mismas atribuciones propias y delegables de la Junta General de Accionistas, En todos los casos, el Presidente de la Compañía sumillará, bajo su responsabilidad, las decisiones del Directorio y en forma inmediata las pondrá, por escrito, en conocimiento de cada uno de los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente, a más de su obligación natural de vigilar la marcha económica y administrativa de la Compañía y sin perjuicio de la representación prevista en el artículo noveno de este estatuto, las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b), Reemplazar al Gerente General de la Compañía en su ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones y facultades y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario ad-hoc que se nombre; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; e) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; y, f).- Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEBERES y**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Sin perjuicio del mandato legal, son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: **a) Ejercer** la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **b) Suscribir** en unión del Presidente los títulos de acciones de la Compañía, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **c) Firmar** la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d) Administrar** a la Compañía, dirigir todos los negocios y operaciones; realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías y este Estatuto, para el giro normal de la empresa; **e) Suscribir** letras de cambio, pagarés, contratos de sobregiro, etcétera, obligando a la Compañía hasta por doscientos salarios mínimos unificados, previo, informe favorable y escrito de la Presidencia; **f) Previa** la aprobación y autorización de la Junta General de

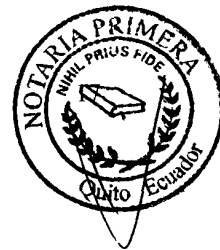


NOTARIA
PRIMERA



00009

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Accionistas, suscribir todo acto o contrato que obligue a la Compañía para con terceros por montos superiores a los doscientos salarios mínimos unificados, cuya inobservancia la hará personal y pecuniariamente responsable al Gerente General; **g)** Suscribir, solicitar, tramitar, pedimentos de aduana, garantías y en general toda clase de documentos, públicos o privados, de Instituciones y dependencias públicas o privadas, que le permitan cumplir con las obligaciones de la empresa; **h)** Comprar, gravar, vender, dar o recibir en anticresis judicial, inmuebles y toda clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **i)** Conferir poderes generales o especiales, nombrar factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **j)** Contratar a los funcionarios, empleados y trabajadores de la Compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General o al Directorio, determinar las políticas laborales y dar por terminados sus contratos de trabajo, así como fijar sus remuneraciones; **k)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y vigilar la contabilidad, archivos, libros de actas, libro de accionistas, y en general los libros sociales; **l)** Presentar a la Junta General y al Directorio los balances anuales y parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta lo requiera; **m)** Poner a disposición de los accionistas de la Compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General y del Directorio, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, para la aprobación pertinente; **o)** Asistir obligatoriamente con voz

informativa a las sesiones de la Junta General y del Directorio; p) Actuar como secretario de las Juntas Generales y en el Directorio, firmando conjuntamente con el Presidente las actas; q) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. El Gerente General mantendrá informado al Directorio sobre las decisiones tomadas por la Gerencia. Responderá el Gerente General incluso de la culpa leve en su gestión. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.- El Comisario será nombrado por la Junta General, durará un año en sus funciones. Las atribuciones del Comisario son las previstas en la ley de la materia. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la Compañía realizare un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será, personal y pecuniariamente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato la causaren. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO**

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas económicas de la Compañía, se elaborará el balance general del negocio que juntamente con el estado de pérdidas y

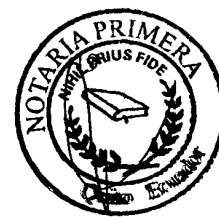


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00010



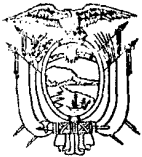
ganancias presentará el Gerente General a la Junta General, acompañando los informes, anexos y documentos pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

FONDO DE RESERVA - UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán autorizados por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACION.- En todos los casos de disolución y liquidación, se estará al mandato legal vigente a la fecha en que se resuelva dicho particular. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL PAGADO.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía, es el de VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 20.000), los mismos que constan depositados en la cuenta de integración del capital abierta en el banco local a nombre de la Compañía, según aparece del pertinente documento habilitante, dinero que ha sido cancelado en numerario y de la siguiente forma: - - - - -

INTEGRACION DE CAPITAL DE "INMOBILIARIA NOVASIERRA S.A."				
ACCIONISTA	CEDULA IDENTIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
Burgaentzle Moncayo Diane	1704999588	9.600	9.600	96
Burgaentzle Schuller Josette	0900437328	7200	7200	72
Moncayo Andrade Dolores Elena	1700209966	1800	1800	18
Burgaentzle Moncayo Guiselle H	1704610664	1000	1000	10
Pérez Vega Janett Ximena	1705389573	400	400	4
TOTAL US \$		20000	20000	200

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- APLICACIÓN DE LA LEY.- En todo aquello que no esté previsto en el presente estatuto, se aplicará las normas de la Ley de Compañías y más leyes y reglamentos del Ecuador. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- NORMAS TRANSITORIAS:** **Primera.-** Los comparecientes autorizan al doctor Gonzalo Machado realice los trámites necesarios para la constitución de la Empresa. **Segunda.-** El valor establecido en la letra p) del Artículo décimo sexto de este Estatuto, podrá ser modificado en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, sin que implique reforma del Estatuto. **Tercera.-** La primera Junta General de Accionistas se reunirá dentro de los primeros veinte días calendario de registrada la Compañía en el Registro Mercantil de Quito y designará a los miembros del Directorio, fijará sus atribuciones y designará también al Presidente, Gerente General y Comisario. Sin embargo, hasta que dicha Junta se reúna, actuará como Gerente General encargado el señor Gastón Burgaentzle Moncayo. **CLAUSULA CUARTA.-**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 00011



RATIFICACION.- Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido de este instrumento por ser realizado conforme a sus instrucciones. UD. Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, conjuntamente con los documentos habilitantes, la misma que se halla firmada por el Doctor Gonzalo Machado, con matrícula número: dieciocho treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes). Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, la ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

Sra. Diane Burgaentzle

C.C. 170493358-8

Sra. Josette Burgaentzle

C.C. 090043732-8

Sra. Dolores Moncayo

C.C. 170020996-6

Sra. Giselle Burgaentzle

C.C. 170461066-4

Sra. Janett Perez

C.C. 170539751-3

El notario
Gonzalo Machado

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7150297
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACHADO ARROYO GONZALO ISMAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2007 1:46:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA NOVASIERRA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

00012

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **02 DE AGOSTO DEL 2007.**

Mediante comprobante No. **730343028**

, el (la) Sr.(a)(ita)

GASTON BURGAENTZLE MONCAYO

con CI # **1704692738**

consignó en este Banco la cantidad de

20000,00

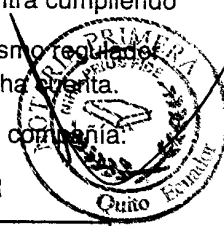
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

INMOBILIA

RIA NOVA SIERRA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:



NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	BURGAENTZLE MONCAYO DIANE	US.\$.	9,600.00
2	BURGAENTZLE SCHULLER JOSETTE	US.\$.	7,200.00
3	MONCAYO ANDRADE DOLORES ELENA	US.\$.	1,800.00
4	BURGAENTZLE MONCAYO GUISSELLE H.	US.\$.	1,000.00
5	PEREZ VEGA JANETT XIMENA	US.\$.	400.00
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	

TOTAL

US.\$. **20,000.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Banco Pichincha C.A.
AGENCIA 9 DE DICIEMBRE

Maria Elena Moncayo
Maria Elena Moncayo

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 17 Pág. 374 Acta 6756

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día NUEVE de DICIEMBRE de mil novecientos OCHENTA, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JORGE MIGUEL ANGEL AYALA MOSQUERA nacido en QUITO - PICHINCHA, el 14 de SEPTIEMBRE de 1949, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ING. GEOLOGO, con Cédula Nº 170290621-3, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de JORGE AYALA y de THALIA MOSQUERA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: GUISELLE HELENA BURGAENTZLE MONCAYO nacida en QUITO - PICHINCHA, el 19 de FEBRERO de 1957, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 170461066-4, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de GASTON BURGAENTZLE y de ELENA MONCAYO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 9 DE DICIEMBRE DE 1980

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS

18



00013

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de 19.....

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de 19

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 19.....

f)

Jefe de Oficina

RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito, de fecha 29 de octubre del 2002 se DISUELVE LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: JORGE MIGUEL ANGEL AYALA MOSQUERA - GISELLE HELENA BURGALENTZLE MONCAYO.- De conformidad con el numeral 13 del Art. 13 de la Ley Notarial y reformada el 5 de Noviembre de 1996 Documento que se archiva con el Nro. 045-2003.- Quito 14 de Enero del 2003.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- R/PR.



CIUDADANIA 170499958-8
BURGAENTZLE MONCAYO DIANE
FEDERICA BURGAENTZLE ALPAREZ
22 MAYO 1960

11-11-1988 100-00 F
REGISTRADO QUITO
BENALCAZAR PARROQUIA 1960

[Handwritten signature]



EQUATORIANA****
00000000000000000000
EL PERIODO DISENADOR
FEDERICA BURGAENTZLE
ELENA MONCAYO
QUITO 11/15/2006
11/15/2012

1866244



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARIA DE IDENTIFICACION
CONSULTA 2007

142-0027 NUMERO
1704999588 CEDULA
BURGAENTZLE MONCAYO DIANE

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Handwritten signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTES DE ser
conferida con el original que me fue presentada.

en _____ Feja _____
Cota 3/1000/07



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Pacheco Cevallos
Notario Publico del Canton Quito



00014

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Julio Voto



REIN 0598846
Poh



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

072-0015
REINERO
BURGAENTZLE SCHILLER JOSETTE
CECULA
GUAYAS
PROVINCIA
CARBONCEREN
PARTIDO

0900437328



Rosario
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A)

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: _____ Folios: _____
Quito: 3/Abr/07
Campana
Lic. Jorge Camacho Gavilán
www.camacho.com.ec





Edna de Buzo

[illegible]

0529011

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTERIORMENTE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: _____ Folio: _____

3/16-07

001/3/46-07

Val

Холмский

[Signature]

~~SECRET~~

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS AERIAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS NAUTICAS

(continued from page 6)

0-00000 000

001-101-0150

100-443887-100

PHIATHE TANKS

— 200 —

2000

1. The first part of the document is a header section containing the following information:

- Page No. 1
- Date: 10/10/2019
- Page No. 1

... ..

[illegible][illegible]

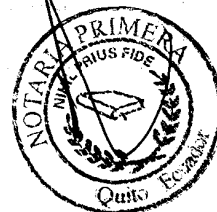
1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 26

2075.

11013013-0000

REN 2281590

Pro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN DE VOTACION

Consulta
2007

15 DE ABRIL DE 1967

143-0027

1704610664

143-002
NUMERO

CEDULA

BURGAENTZLE MONCAYO GUISELLE

HELENA

QUITO
CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

BENALCAZAR
PARROQUIA

B. E. de Bunkano
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: Pol 3

Quito a, 3/Ago-07

Dr. Jorge Machado Cevallos
Ministro de Salud del Ecuador


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170538957-3
 PEREZ VEGA JANETT XIMENA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 23 MARZO 1959
 004-1 0147 03042 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1959



[Signature]

ECUATORIANA***** V4443V4442
 SOLTERO
 SUPERIOR
 BALDOMERO PEREZ
 NELA VEGA
 QUITO
 05/07/2018 05/07/2006
 REN 1951653



081-0276

NUMERO

PEREZ VEGA JANETT XIMENA

1705389573

CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 COY FE que la identidad que se declara es la
 conforme con el origen y que no fue presunta.

En:

3/16/07

Quito



[Signature]
 Notario Publico en Quito

SEO--



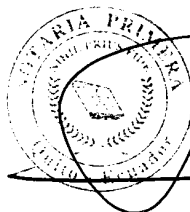
NOTARIA
PRIMERA



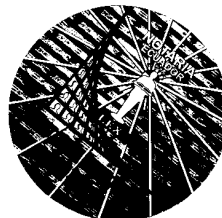
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00016

--torgó hoy ante mí y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA de la constitución de la Compañía INMOBILIARIA
NOVASIERRA S. A., sellada y firmada, en Quito, a tres de agosto del año
dos mil siete.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



RA - - -



NOTARIA
PRIMERA

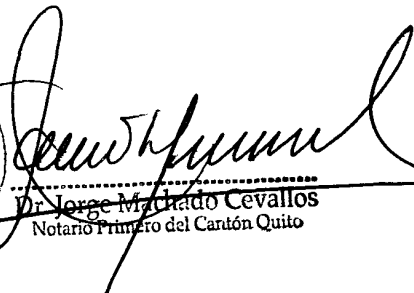


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00017

--ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ. 003403, emitida el 17 de agosto del 2007, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía "INMOBILIARIA NOVASIERRA S. A.", cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría el 3 de agosto del 2007. - Quito, a diecisiete de agosto del año dos mil siete.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

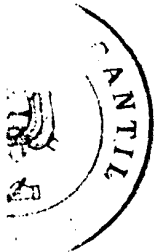
00018



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS TRES** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de agosto de 2.007, bajo el número **2423** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA NOVASIERRA S.A."**, otorgada el tres de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034909**.- Quito, a veintiuno de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



00019



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 07.

19870

4 SEP 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA NOVASIERRA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL